

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a través de esta providencia a resolver el recurso de reposición que interpone el apoderado judicial de la parte demandante contra del auto # 1242 de mayo 25 de 2023, en el que se libró mandamiento de pago.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En síntesis el recurrente transcribe apartes de la providencia fustigada y del auto 1123 de mayo 10 de 2023 con el cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, e indica que se debe librar el mandamiento de pago teniendo en cuenta las cuotas dejadas de cancelar de los meses de enero, febrero y marzo de 2023, pues en el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago no presentó reparos al respecto, además de estar plasmadas y detalladas en la demanda y pretensiones, totalizando que el demandado debe \$5'393.600. Agrega que sólo hizo alusión a las cuotas dejadas de cancelar de noviembre diciembre de 2022, en el escrito de subsanación de la demanda porque frente a este punto el juzgado pidió aclaración.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición está previsto en el ordenamiento procesal civil para que el funcionario que dictó la providencia la revise y decida si la mantiene, modifica o revoca con fundamento en las razones expuestas por el recurrente.
2. Pretende el recurrente se revoque el auto atacado, por cuanto al subsanar la demanda corrigió las cuotas dejadas de cancelar de noviembre diciembre de 2022, pues así lo solicitó el despacho, y que por esa causa no se pronunció de las cuotas adeudadas de los meses de enero, febrero y marzo de 2023.
3. Es del caso indicar que una vez revisada la demanda simultáneamente con el escrito de subsanación, se logró evidenciar que efectivamente le asiste la razón al recurrente en que se omitió anotar como adeudados los meses de enero, febrero, marzo de 2022 lo que influye en el total adeudado por el ejecutado, motivo por la cual el despacho procederá a revocar sólo el literal a del numeral 1º del auto atacado y dará el trámite correspondiente.

Por lo expuesto el despacho,

III. R E S U E L V E:

REPONER el literal a del numeral 1ª del auto # 1242 de mayo 25 de 2023, por lo expuesto en el cuerpo de esta providencia, que quedará de la siguiente manera:

- a) Por la suma de cinco millones trescientos noventa y tres mil seiscientos pesos m/cte (\$5'393.600), como capital correspondiente a cuotas de alimentos a favor de Elisabet Granada Vargas, así: por el mes de noviembre y diciembre de 2022 a razón de \$1'000.000 cada cuota y los meses de enero, febrero, marzo de 2023 a razón de \$1.131.200,00

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ